DE LA PROVINCIA III SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siem-

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-· NISTROS.

Aranjuez 22 de Mayo de 1861, -Satur- guientes: nino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 143.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PA-BA ASEGURAR RECIPROCAMENTE EN AMBOS género publicada per primera vez en publique al menos en parte enel térmicada no de ellos el periódico de donde no de un año, á contar desde la fecha se hayan tomado. PROPERTINGUAL DERECHO DE PORTUGAL. PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA, FIRMADO EN SAN ILDEFONSO EN 5 DE AGOSTO

DE 1860.

M.E.C.D. 2015

animados igualmente del deseo de pro- Los autores tendran igual accion an- blicacion por entregas, es suficiente que mera vez se publiquen en sus respectivos tección contra las publicaciones no au- que se reserva el derecho de traducción. Estados, han resuelto de comun acuer- torizadas por ellos. Cada volúmen ó entrega se conside-Primera Secretaria de Estado. - Exce- do, para garantía de los autores de di- Las obras literarias y artísticas á que rarà como obra separada, y deberá relentisimo Sr -El Mayordomo Mayor chas obras, celebrar un Convenio espe- se refiere este articulo son los libros, gistrarse y depositarse en uno de los

aS. A. R. la Serma. Sra. Infanta Do- que ha sido de la Gobernación y de Co- minación artículos que preceden serán igualmenla Legion de Honor de Francia y de la lodas las ventajas y derechos concedidos uno de los dos países. Dios guarde à V. E. muchos anos, de Leopoldo de Bélgica, Gran Gruz de por este Convenio à los autores à quie- La representacion de un drama ó la Aranjuez 21 de Mayo de 1861.—Satur- la Pontificia de Pio IX, de la de Luis nes representen.

celentisimo Señor. - El Mayordomo Ma- Algarbes á D. Luis Augusto Pinto de ductor. Este tendrá meramente derecho duccion ó traduccion fraudulenta de una yor de S. M., con referencia à parte Soveral, de su Consejo, Comendador de à reclamar contra su circulación, y à obra hteraria ó artística. Sin embargo, dado por el primer Médico de Camara la Orden de Nuestro Señor Jesucristo, exigir la indemnizacion de los daños para que el autor pueda disfrutar de la Caballero de la de Nuestra Señora de la que, en el caso de haber tenido princi- proteccion legal en lo que se refiere à «S. A. R. la Serma. Señora Infanta l'oncepcion de Villaviciosa, Gran Cruz pio, se le hayan irrogado; pero no po- la traducción de una obra dramática, Dona Maria de la Concepcion sigue bien de la americana de Isabel la Católica, drá oponerse à que se publique otra di- deberá publicarse dicha traduccion en en su convalecencia. En atencion al es- condecorado con el Nischani Ilijar de versa traduccion de la misma obra que los seis meses siguientes al registro y tado satisfactorio de S. A, cesan los segunda clase, su Enviado extraordina- el hubiere traducido. partes que he tenido la honra de diri- rio y Ministro plenipotenciario cerca de Art. 3.º El autor de cualquiera obra La proteccion estipulada en el presen-

literarias ó artísticas, á quienes la legis ninguna otra en el otro pais sin su pré-leyes vigentes en cada uno de los dos S. M. la Reina nuestra Señora (que o concediere en lo sucesivo el derecho Para que el autor pueda gozar de es- se susciten sobre la legitimidad de las lacion de uno de los dos países concede via autorizacion. Dios guarde) y demàs augusta Real fa- de propiedad literaria, tendrán la facul- te derecho es necesario: milia continuan en aquel Real Sitio sin tad de ejercerle en el otro pais por todo 1.º Que el auter declare en la por- dulentas de las obras. el tiempo que la ley marca, y con las tada de su obra su intencion de rescr. Art 5.º Será permitido reproducir mismas condiciones que establece res- varse el derecho de traduccion. pecto á los autores nacionales.

lenta hecha en Portugal de cualquiera países, en la forma prescrita en el arti- no son aplicables los articulos 1.º y 2.º obra literaria ó artistica de un autor culo 8.º, en el término de seis meses, de este Convenio. español será considerada, para los esec- contados desde el dia de la primera pu Para evitar cua quiera fraude en la tos legales, como reproduccion ó publi- blicacion en el otro Estado. cacion fraudulenta de una obra de igual 3.º Que la traducción autorizada se cionados, se expresará siempre al pié de

esectos, será considerada la reproduc- en su totalidad en el de tres años, con- artículos que, no siendo de discusion pocion o publicacion fraudulenta becha en tados desde el dia del referido depósito. litica ni de noticias, se publicasen con el Rey de Portugal y de los Algarbes, artística de autor portugués.

de S. M., con referencia a parte dado cial al efecto; y han nombrado por sus las composiciones dramáticas y musica- des países en el término de seis meses, por el primer Médico de Cámara de Plenipotenciarios, à suber: les, la pintura, el dibujo, el grabado, la á contar desde su primera publicacion S. M. à las seis de esta tarde, me dice S. M. la Reina de las Españas á Don escultura, la litografía y todas las pro- en el otro. Saturnino Calderon Collantes, Ministro ducciones que merezcan aquella deno- Art. 4.º Las estipulaciones de los

la primera traduccion de su obra anto- ducciones fraudulentas: Artículo 1.º Los autores de obras rizada por él; y no se dará à la prensa

La reproduccion ó publicacion fraudu- trada y depositada en uno de los dos inserten en los periódicos, á los cuales

Del mismo modo, y para los mismos del registro y depósito del original, y Esta formalidad no se extiende á los

teger el derecho de propiedad de las te los Tribunales de los dos países, y en el autor declare en la portada del priobras literarias y artísticas que por pri- ambos se les concederá la misma pro- mer volúmen ó de la primera entrega

na Maria de la Concepcion sigue bien mercio, Instruccion y Obras públicas, Los apoderados legitimos, o las per- te aplicables à la representacion de obras Senador del Reino, Gran Cruz de las sanas à quienes se trasmita el derecho dramáticas y à la ejecucion de composi-De orden de S. M. la traslado à V. E. Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la de publicacion o reproduccion de las ciones musicales, representadas o ejecupara su conocimiento y efectos consi- Católica, Gran Cordon de la Imperial de obras literarias ó artísticas, gozarán de tadas públicamente por primera vez en

nino Calderon Collantes.—Exemo. Se- de Hesse-Darmstod, de la del Danebrog Art. 2.º Las traducciones gozarán sobre cuya representacion ó ejecucion for Presidente del Consejo de Ministros. de Dinamarca y de la de la Estrella Po- del mismo derecho de proteccion que se hubiese reservado el derecho de prolar de Suecia, su primer Secretario de los originales. En ninguno de los dos teccion el respectivo autor, con arreglo Estado y del Despacho &c. &c: paises será permitido reproducir una á las estipulaciones del presente Conve-Primera Secretaría de Estado. - Ex- Y S. M. el Rey de Portugal y de los traduccion sin consentimiento del tra- nio, será considerada como la repro-

publicada en uno de los dos países po- te articulo no tiene por objeto prohibir De orden de S. M. lo traslado à V. E. Los cuales, despues de haber canjea- drá reservarse el derecho de traduccion. las imitaciones de buena fe, ni los arrepara su conocimiento y efectos consi- do sus respectivos Plenos Poderes, y de En este coso se le concederá el privi- glos de obras dramáticas à las escenas haberlos hallado en buena y debida for- legio por espacio de cinco años, conta- de España y de Portugal respectivamen-Dios guarde à V. E. muchos anos. ma, han convenido en los artículos si- dos desde la fecha en que se publicare te, sino que se limita à impedir las tra-

Los Tribunales respectivos, segun las imitaciones ó de las reproducciones frau-

en los idiomas de uno yotro país los ar-2.º Que la obra original sea regis- tículos políticos y los de noticias que se

reproduccion de los articulos antes men-

S. M. la Reina de las Españas y S. M. España de cualquiera obra literaria ó Si la obra estuviese compuesta de la declaración de que sus autores prohimas de un volúmen, ó se hiciese su pu- Ben la reproducción. Esta declaración mas de un volumen, o se hiciese su pu- hen la reproduccion. Esta declaracion ta reproducción y traducción.

paises la importacion y venta de los ejem- con arreglo á las disposiciones del preplares fraudulentos de obras ú objetos sente artículo, no excederá de 5 rs. de nipotenciarios le han firmado por du- contratista los perjuicios que se originen protegidos por los articulos 1.º, 2º, 3.º vellon en España, ni de 225 reis en Por- plicado, y puesto en él el sello de sus al Estado. dan de uno de los dos Estados en que del certificado de registro no excederán Hecho en San Ildefonso á 5 del mes conduccion deberá tener el contratista se publicò la obra, ya de cualquiera atro de 20 rs. vn. en España, ni de 900 reis de Agosto de 1860. país extranjero.

cualquiera de los articulos precedentes, articulos de periodicos cuya reproduc- (L.S.)-Firmado.- Luis Augusto Pin- nistrador principal de Correos de Sanlos ejemplares fraudulentos de las obras cion prohiban sus autores en conformi- to de Soveral. literarios ó artísticas serán recogidos y dad con el articulo 5.º, a no ser que destruidos; v los contraventores queda- despues de publicadas en los periódicos Convenio el 25 de Marzo último, y los conductores de la correspondencia ran sujetos en cada uno de los-dos pai- se impriman aparte formando un folleto S. M. la Reina de España el 50 del mis- sepan leer y escribir. ses à las penas que la ley preseribe o o un volumen. cion de origen nacional.

lo mismo que sus apoderados legitimos les para que todas las obras y objetos vistas. o derecho-habientes, no podrán disfru- no especificados en el presente Convetar en ninguno de los dos Estados las nio, pero que daben considerarse como ventajas de la proteccion que se les con- obras literarias ó artísticas, disfruten de cede por este Convenio sin presentar la protección concedida por el mismo. la obra al registro prévio en la forma Art. 10. Si una de las altas l'artes siguiente: contratantes concediese por medio de un

ra viz en España, deberá ser registrada cia condiciones mas ventajosas que las en Lisboa en la Dirección general de presentes para garantir la propiedad li Instruccion pública del Ministerio del teraria y artística, la otra Parte disficu-

Reino.

mento.

sul de España en Lisboa y al Consul de se haga la impresion. Faltando esta cir- que sigue. Portugal en Madrid para que las hagan cunstancia, los autores no tendrán dere- «El Sr. Ministro de la Gobernación pio el servicio; cuyo dia se fijará al coregistrar en el respectivo a inisterio.

to que acredue la presentacion. Los au- Art. 12. Las dos altas Partes con- producido resultado por falta de licita- 11. Tres meses antes de finalizar tores no sufrirán perjuicio alguno por la tratantes se daran reciprocamente co- dores la subasta celebrada para contra- dicho plazo, lo avisará el contratista à demora en el registro; pero no adquiri- nocimiento de las leyes y reglamentos tar la conduccion del correo diario des- la Administracion principal respectiva, ran el derecho de propiedad hasta que establecidos ó que se establezcan en sus de Torrelavega à San Vicente de la Bar- à fin de que con oportunidad pueda prose les expida la certificación oportuna respectivos territorios para asegurar el quera, provincia de Santander, la Reina cederse á nueva subasta; pero si en esta de este.

esta facultad enviarán con las obras a venio. los referidos empleados la cantidad fija

gistro.

de obras literarias y los autores de obras la venta, circulacion, representacion o tos correspondientes.» reclame.

ejemplar de sus obras ó traducciones en piedad literaria.

la Direccion general de Instruccion pú- Art. 15. El presente Convenio se de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera. del término de los quince dias siguienblica del Ministerio del Reino y otro en pondrà en ejecucion lo mas pronto que la Biblioteca pública de Lisboa.

Dentro del mismo plazo depositarán ficaciones. en Madrid los autores y traductores por- Los Gobiernos de los dos países detugueses un ejemplar de sus obras ó tra- signarán con la anticipacion debida en ducciones en el Ministerio de Fomento y sus respectivos Estados el dia en que de-

otro en la Biblioteca Nacional. | ba empezar à regir.

produccion. para decidir la cuestion, y mientras no conclusion del plazo estipulado la in-pueblo, y recogiendo los que de ellos Gobernador de la misma y Alcaldes de receiga su fallo, continuará, gozando de tencion de paperla, tórmino à de intrarecaiga su fallo, continuará gozando de tencion de ponerle término ó de introlas ventajas que el registro concede al ducir alguna alteración en cua distancia que de cuos Gobernador de la misma y Arcade
partan para otros destinos.

Torrelavega y San Vicente asistidas de
las ventajas que el registro concede al ducir alguna alteración en cua distancia guarda de cuos Gobernador de la misma y Arcade
partan para otros destinos. las ventajas que el registro concede al ducir alguna alteracion en sus disposiautor ó traductor en cuyo nombre se ciones. halle registrada la obra.

del Reino.

Estas certificaciones se entregarán directamente á los interesados que las soliciten ó á sus legitimos representantes. En las certificaciones citadas deberá

Art. 6.º Queda prohibida en ambos Et coste del registro de una sola obra, me, ó antes si fuere posible. y 4.º del presente Convenio, ya proce- tugal. Los nemas gastos de la expedicion armas. en Portugal.

Art. 7.º En caso de infraccion de Esta disposicion no es aplicable à los con Collantes.

en adelante prescriba para iguales deli- Art. 9.º El registro, con las formatos cometidos con una obra ó reproduc- lidades establecidas en los artículos precedentes para llevarlo á efecte, así, co-Art. 8.º Los autores y traductores, mo el depósito, son condiciones esencia-

1.º Si la obra se publica por prime- tratado o convenio à una tercera Poten- DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

tará de las mismas ventajas.

2.º Si la obra se publicare por pri- Art. 11. Para la conveniente aplicamera vez en Portugal, deberá registrar- cion de las disposiciones de este Convese en Madrid en el Ministerio de Fo- nio, todas los obras que se publiquen en cho à las ventajas que se les concedeu dice con esta fecha al Director general municar la aprobacion superior de la

derecho de propiedad sobre las obras y (q. D. g.) se ha dignado mandar que se época existiesen causas que impidiesen Los autores que quieran servirse de producciones protegidas por este Con verifique una segunda licitación, bajo el un nuevo contrato, el contratista tendra

da en este articulo para esectuar el re- a cada una de las altas l'artes contra- de condiciones adjunto. De Real orden diciones. tantes asiste para vigilar ó prohibir con comunicada por el expresado Sr. Mi 12. Si durante el tiempo de este Para que los autores y traductores medidas legislativas ó de policia interior histro, lo traslado à V. S. para los efectionese necesario variar en parte

y estén en armonia con el espiritu y los derarlas convenientes al servicio. principios del mismo Convenio.

ratificado, y las ratificaciones se canjea-

se haya registrado la obra.

ses, à contar desde el dia en que se fir- por cada cuarto de hora; y à la tercera

mo. Las ratificaciones se han canjeado 6.ª Será responsable el contratista Convenio por circunstancias impre humedad y deteri ro.

(Gac. núm. 112.)

PORTERRO CLAIR

CIRCULAR NÚMERO 145

CORREOS.

Et Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi- Administracion principal de Correos de uno y otro pais deberán contener en la nisterio de la Gobernacion me comunica Santander. Las obras podrán present ree al Cón- portada la designación del lugar donde con fecha 14 del actual la Real órden 10. El contrato durara dos años

Los Consules expediran un documen- por el presente Convenio. de Correos lo siguiente. - No habiendo sobasta. Art. 15. Queda calvo el derecho que anuales y con sujecion estricta al pliego meses mas, bajo el mismo precio y con-

artisticas tengan el derecho de protec- exhibicion de cualquiera obra o produc- Lo que se inserta en este periódico pondencia por otro ú otros puntos, secion concedido por las estipulaciones del cion, en los casos en que juzgue conve- oficial para conocimiento del publico; rán de cuenta del contratista los gastos presente Convenio, deberan observar niente usar de este derecho. | debiendo advertir que la subasta de que que esta alteracion ocasione, sin derefielmente las leyes reglamentos de los Art. 14. Las altas l'artes contratan- habla la decima-tercia de las condicio- cho à indemnizacion alguna; pero si el países respectivos, en cuanto puedan ser tes tendran la libertad de prohibir en nes que à continuacion se insertan, ha número de las expediciones se aumentaaplicables à la obra cuya proteccion se sus dominios la importacion de aquellos de tener lugar en mi despacho d las se o resultare de la variacion aumento libros que por sus leyes o por obligacio- doce en punto del dia 3 de Junio pròc- o disminucion de distancias, el Gobier-Los autores y traductores españoles nes contraidas con otros Estados hayan simo, asi como ante los Alcaldes de no determinará el abono ó rehaja de la depositaran dentro del termino de seis sido o fuesen clasificados como fraudu- Torrelavega y San Vicente de la Bar- parte correspondiente de la asignacion meses despues de su publicacion un lentos o contrarios al derecho de pro- quera à la hora que tengan por conve- à prorata. Si la linea e variase del todo

> sea posible despues del canje de las rati- Condiciones bajo las cuales ha de sacar- aviene ó no à continuar el servicio por Barquera. Lolling to Lolling the

certificacion del registro que conferirá por el término de seis años. Continuará ducir á caballo de ida y vuelta, desde cion para que retire el servicio, sin que en España el derecho exclusivo de re- rigiendo ademas todo el tiempo que tras- Torrelavega à San Vicente de la Bar- tenga este derecho à indemnizacion. curra despues de la conclusion de este quera la correspondencia y periòdicos 13. La subasta se anunciará en la Si otra persona se creyera asistida de plazo, mientras una de las altas Partes que le fueren entregados, sin excepcion Gaceta y Boletin oficial de la provincia mejor derecho à la misma obra, le de- contratantes no manifieste oficialmente de ninguna clase, distribuyendo en su de Santander y por los demas medios desirá ente los Tribunales, competentes con anticipacion de un esta de ninguna clase, distribuyendo en su de Santander y por los demas medios ducirá ante los Tribunales competentes con anticipacion de un año antes de la tránsito los paquetes dirigidos á cada acostumbrados; y tendrá lugar ante le care decidir la question, y mientras, no conclusion del plazo, estimbado la care decidir la question, y mientras, no conclusion del plazo, estimbado la care decidir la question.

conduccion, el tiempo en que debe ser mismos puntos el dia 3 de Junio procesorrida y las horas de contrada de la contrada del contrada de la contrada de la contrada del contrada de la contrada del contrada del contrada del contrada del contrada del contrada de la contrada del contrada d Las altas Partes contratantes tendrán recorrida y las horas de entrada y salida simo á la hora y en el local que señale siempre derecho, de proponer cuales, en los pueblos del tránsito y artendado y salida simo á la hora y en el local que señale La misma fuerza tendrá en Portugal siempre derecho de proponer cuales- en los pueblos del tránsito y extremos, dicha Autoridad. la certificación de registro expedida por quiera modificaciones; y se adoptarán se fijan en el itinerario aprobado; sin 14. El tipo máximo para el remate la Secretaria de Estado de los Negocios estas de comun acuerdo siempro que la necipicio de las alteraciones. la Secretaria de Estado de los Negocios estas de comun acuerdo siempre que la perjuicio de las alteraciones que en lo será la cantidad de once mil reales productiones. sucesivo acuerde la Direccion por consi- llon anuales, no pudiendo admitirse pro-

Art. 16. El presente Convenio será se justifiquen debidamente, se exigirá será condicion precisa depositar préviatificado, y las ratificaciones se canjea- al contratista en el papel correspon- mente en la Tesorería de Hacienda pú-3.ª Por los retrasos cuyas causas no

lleva consigo la prohibicion expresa del consignarse expresamente el dia en que rán en Madrid en el plazo de tres me diente la multa de veinte reales vellon falta de esta especie podrá reseindirse

4.ª Para el buen desempeño de esta el número suficiente de caballerias ma-(L. S.)—Firmado —Saturnino Calde- yores situadas en los puntos mas convepientes de la linea, à juicio del Admi. tander.

S. M. el-Rey de Portugal ratificó este 5.ª Es condicion indispensable que

en Aranjuez el 20 del presente mes de de la conservacion en buen estado de Abril, no habiendose podido verificar las maletas en que se conduzea la cordicho acto dentro del plazo fijado en el respondencia, y de preservar esta de la

7. Será obligacion del contratista correr les extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por fallar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento. podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfara por mensualidades vencidas en la referida

contados desde el dia en que de princi-

tes al en que se le dé el aviso, si se se à pública subasta la conduccion la nueva linea que se adopte; en caso de diaria del correo de ida y vuelta en- negativa queda al Gobierno el derecho tre Torrelavega y San Vicente de la de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisara ro en la Biblioteca Nacional.

El Ministerio de Fomento expedirá la Este Convenio tendrá fuerza y valor 1.º El contratista se obliga à con- al contratista con un mes de anticipa-

2.ª La distancia que comprende esta los Administradores de Correos de los actualdos de los

posicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador prévia-

M.E.C.D. 2015

de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del retor, que quedara en depósito para ga- color bueno. rantia del servicio à que se obliga hasta

la conclusion del contrato.

legal, huena con lucta y que cuenta con -El G. I., Ramon Carrera. recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder det Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada pa-

tregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

nales, será desechada.

mate, declarándose este en favor del guientes: Gobierno

el empate. La saciona de la company al la co

escritura pública, siendo de cuenta del tirado.

Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NUMERO 146.

Darcon el nombre de Juan Rean y que cuatro meses ni exceda de seis. Parece procedente de la marina mer- 2.º Cuatro por 100 à los que se im-Marcel de San Sebastian el 29 de sesenta dias de anticipacion.

M.E.C.D. 2015

Macho a Urana del proponente. Señas de Miguel Lamotte.

mate, serà devuelta d'os interesados, castaño, ojos garzos, nariz regular, bar- aviso de quince dias que estuviesen cons- rés que les sué señalado al bacerse su menos la correspondiente al mejor pos- ba negra y muy poblada, cara ovalada, tituidos el 31 del actual se les seguirá imposicion, si el mismo vencimiento fuere

16. Las proposiciones se harán en Se halla vacante la Secretaría de dedepósitos que hubiesen manifestado res à la publicacion de este decreto que oliego cerrado, expresándose por letra Ayuntamiento de Marquesado de Argue- antes del 1.º de Julio que desean con- permanezcan en las Cajas por no haber la cantidad en que el ficitador se com- so, dotada en 2,000 rs. pagados del pre- vertirlos en alguna de las nuevas que sido retirados por sus dueños, devengapromete à prestar el servicio, así como supuesto municipal. Los aspirantes diri- se establecen en el Real decreto, se les rán el interés de uno y medio por 100 en domicilio y lirma, o la de persona girán sus solicitudes documentadas al constituirán en el concepto que pidie- al año si son exigibles al contado á voautorizada cuando no sepa escribir. A Presidente de aquella corporacion en el ren, para lo cual se dará salida al de- luntad de los imponentes, y el de 3 por este pliego se unira la carta de pago ori- término de un mes à contar desde la pu- pósito liquidando al 5 por 100 los inte- 100 anual si se constituyeron con la cinal que acredite haberse hecho el de- blicacion del primer anuncio, que se re- reses hasta 50 de Junio, y expidiendo obligacion de pedir su devolucion con nósito prevenido en la condicion ante- petira por tres veces en el Boletin ofi- carta de pago con las condiciones cor- 15 dias de anticipacion. rior, y una certificacion expedida por cial y Gaceta de Madrid, como lo pre- respondientes al nuevo depósito. Art. 4.º Los depósitos voluntarios el Alcalde del pueblo, residencia del viene el Real decreto de 19 de Octubre proponente, por la que conste su aptitud de 1853. Santander 16 de Mayo de 1861.

CIRCULAR NUMERO 147.

tual lo que sigue.

creto que S. M. se ha dignado expe- de quince dias, y empezarán á deven. Cuatro por 100 los que se impongan acion del correo diario desde Torrelave- sicion introduce en la Caja general de cha del ingreso. nce versa, por el precio de rea- exigen en su aplicacion un especial cui- depósitos no se podrá variarlos de clase sesenta dias. sles anuales, bajo las condiciones con- dado para que asi la contabilidad cen- o concepto, sin que se hayan cumplido Cinco por 100 los que se constituyan ntenidas en el pliego aprobado por S.M.» tral como la provincial no sufran entor- las condiciones con que fueron admiti- á plazo fijo de seis meses en adelante. Toda proposicion que no se halle re- pecimientos y complicaciones que in- dos. dactada en estos términos, ó que con- troduzcan la confusion y desórden que 10.ª Los depósitos que nuevamente reglo à estas disposiciones devenguen 3 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del relas observaciones y prevenciones silas observaciones y prevenciones y prevenciones silas observaciones y prevenciones silas observaciones y prevenciones silas observaciones y prevenciones y

arreglo al articulo 6., no admitirá esa la fecha los depósitos para subasta. 20. Si de la comparacion de las pro- sucursal desde el recibo del Real de- 12.ª Desde el recibo de la presente año sobre las cantidades que hubiere reposiciones resultasen igualmente bene- creto de 12 de Mayo ninguno de esta no se admitirán depósitos á plazo fijo, cibido ó reciba en adelante en cuenta ficiosas dos ó mas, se abrirà en el acto clase. En cuanto á los que estuviesen cuyo vencimiento exceda del 1.º de Ju- corriente en la Caja central de Madrid. nueva licitación á la voz por espacio de ya constituidos se avisará á los intere- nio próximo. media hora, pero solo entre los autores sados para que los recojan autes del 13.ª En 30 de Junio se saldarán las vincias depósitos á devolver de contado á de las propuestas que hubiesen causado 31 de Mayo, hasta cuyo dia se liquidará cuentas de los depósitos que existieren voluntad de los imponentes. Los que el interés à razon de 3 por 100, cesan- en esa sucursal, constituidos bajo las re- existan de esta clase serán devueltos

to y de dos copias simples y otra en el depósitos necesarios al 5 por 100 desde Lo que comunico à V. S. para su co- à lo prevenido en el art. 3.º papel sellado correspondiente, para la la publicacion del Real decreto, esa su- nocimiento, y para que haciéndolo sa- Desde el dia 1.º de Junio el plazo mi-Direccion general de Correos. | cursal cerrará sus cuentas, abonando ber á la Contaduría y Tesorería de Ha- nimo para los depósitos que se constitu-22. Contratado el servicio no se po- hasta el dia del recibo de esta comuni- cienda pública de esa provincia, tenga el yan en las cajas provinciales será el de drà subarrendar, ceder ni traspasar sin cacion el interés de 5 por 100 que dis- mas pronto y puntual cumplimiento 4 meses ó el de sesenta dias de aviso an

creto de 27 de Febrero de 1852, si no de Junio las nuevas disposiciones sobre periódico oficial con el citado Real de- En ningun caso empezarán los nuecumpliese las condiciones que deba lle admision de los depósitos à plazo fijo ó creto para conocimiento del público. vos depósitos en las provincias á devennar para el otorgamiento de la escritura, con aviso, todos los que esa sucursal Santander 23 de Mayo de 1861.—El gar interés hasta el décimo sexto dia de d'impidiese que esta tenga efecto en el hubiese recibido ó reciba hasta el 31 Gobernador económico, José G. Tuñon. su imposicion, exceptuándose los depó-

sucursales de admitir depósitos volun- acuerdo con el parecer del Consejo de à cualquiera de los plazos que se estatarios bajo las condiciones anteriores, Ministros, Vengo en decretar lo si- blecen en este decreto. sujetandose todos los que se presenten guiente: En las Islas Canarias las reglas aqui Los Sres Alcaldes de esta provincia, desde dicha fecha en adelante á las pres- Artículo 1.º Los depósitos necesa- establecidas regiran desde el dia 15 de demisario de vigilancia, Guardia civil y cripciones que nuevamente se estable- rios en metálico constituidos en la Caja Junio. demas dependientes de mi autoridad, cen; por lo tanto estos serán al plazo y general de Depósitos y sus sucursales, Art 7.º Los fondos correspondien-

bien con Miguel Lamotte, conocido tam- impongan á un plazo fijo que no baje de blicacion de este decreto el interés anual mo procedentes de las ventas de sus

Cante francesa, el cual se ha fugado de pongan con obligacion de pedirlos con próximo para la modificacion del juterés Julio de 1856.

la debida oportunidad las facturas y car- dicha fecha: exceptúanse sin embargo tas de pago correspondientes á estas tres de esta regla los depósitos constituidos

abonando el interés de 5 por 100 hasta despues de la citada fecha 30 de Junio.

sen pedido con anterioridad al 30 de dia 1.º de Junio devengarán, segun las Junio la conversion de que trata el ar- condiciones de su imposicion, los intetículo anterior, se les abonará desde reses anuales signientes: aquella fecha el interés de 3 por 100 Uno y medio por 160 los que deban hasta que soliciten esta o retiren su de- ser devueltos de contado à voluntad de pósito, debiendo preceder en este últi- los imponentes.

«Adjunto remito à V.S. el Real de- sidad de que haya trascurrido el plazo anticipacion.

tenga modificación ó clausulas condicio nunca debe existir en esta clase de esta- se constituyan en esa sucursal no empe- y 4 por 100 al año, segun su caso, solo blecimientos. Para evitarlo ha creido zarán á devengar interés hasta el déci- deherán constituirse bajo una de las dos

las provincias y á los pueblos seguirán te su devolucion en los términos señamejor postor, sin perjuicio de la apro- 1.º Debiendo suprimirse los Depósi- devengando como hasta aquí el 4 por lados. bacion superior, para lo cual se remi- tos al contado en las provincias, y de- 100 que señala la ley. Igualmente con- Art. 5.º Desde el dia 1.º de Junio tirà inmediatamente el expediente al volverse desde luego los existentes con tinuarán en la misma forma que hasta solo se abonará por la Caja general de

21. Hecha la adjudicación por la do todo abono desde 1.º de Junio st- glas del Real decreto de 29 de Setiem- desde luego, conservándose solamente superioridad, se elevará el contrato à guiente para los que no los hubiesen re- bre de 1852, y los saldos se pasarán á hasta su extinción aquellos que, debienlos de los nuevos conceptos en que han do reintegrarse al plazo de quince dias,

procederan à la busca, captura y segura con el interés siguiente:

y los que se constituyeren en adelante tes à las provincias y à los pueblos, inlama de este Gobierno, del francés 1.º Cuatro por 100 para los que se en las mismas, devengarán desde la pu- gresados y que ingresen en las Cajas co.

que disfrutan los depósitos voluntarios Art. 8.º Los fondos de la redencion

blica de dicha provincia o en las do de las gestiones que hayan practicaconstituyan á plazo fijo de seis meses hasta el dia 30 de Junio continuará el do al efecto. Santander 24 de Mayo de en adelante.

San Vicente como dependencia de Depósitos, la suma de las Caias antes de la clases de depósitos. La plazo fijo, que seguirán hasta el ven-Edad 40 años, estatura regular, pelo 5.ª Los depósitos voluntarios con cimiento del mismo devengando el inte-

el 30 de Junio. Art. 5.º Desde el citado dia 1.º de 6. A los interesados en esta clase Julio los depósitos voluntarios anterio-

7.3 A los deponentes que no hubie- que se constituyan en Madrid desde el

La Direccion de la Caja general de 8. Las conversiones de los depósi- un plazo fijo que no baje de un mes ni ra dar principio al acto; y una vez en- Depósitos me dice con fecha 20 del ac- tos se verificarán en el mismo dia en exceda de cuatro, ó con obligacion de que las pidan los interesados, sin nece- pedir su devolucion con quince dias de

"Me obligo à desempeñar la conduc- dir en 12 del presente mes. Esta dispo- gar el nuevo interés desde la misma fe- à un plazo fijo que no baje de cuatro nga à San Vicente de la Barquera y vi- Depósitos variaciones importantes que 9.ª Una vez constituidos los nuevos cion de pedirlos con aviso anticipado de

Los depósitos voluntarios que con ar-

Depósitos el interés de uno por 100 al

Art. 6.º No se admitirán en las prorematante los gastos de su otorgamien- 2.º Reducièndose el interés de los de convertirse.

prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedarà sujeto à lo que previene el art. 5.° del Real de
5. No empezando à regir hasta 1.°

10 que previene el art. 5.° del Real de
6 cuanto se previene, dando aviso del recibo de la presente circular.»

10 que he dispuesto insertar en este articulo 4.º

10 que he dispuesto insertar en este articulo 4.º

término que se le señale.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—El condiciones que lo han sido hasta el presente con arreglo al Real decreto de presente con arreglo al Real decreto de conficiente serán constituidos bajo las licion anticipada de quince dias, que devengarán sin interrupcion el nuevo interrupcion el nuevo interrupcion el nuevo interrupcion de conficiente serán constituidos à devolver con percentario, Cánovas. 29 de Setiembre de 1852. Atendiendo à las razones que me ha rés que respectivamente les corresponda 4.ª El dia 1.º de Junio cesarán las expuesto el Ministro de Hacienda, de si sus dueños optasen por mantenerlos

del 3 per 100. Propios, devengarán el interés de 4 por Art. 2.º Se fija el dia 4.º de Julio 100 anual que señaló la ley de 11 de

Marzo último, dando aviso del resulta- Y 3.º Cinco por 100 á los que se existentes. En su consecuencia, solo del servicio militar que la Caja haya re-

cibido ò reciba, y pertenezcan à pre- decretos de 29 de Setiembre de 1852 y tidad, escrita en letra, por la que se Administracion principal de Correos de Santander. no esté aplicada á estos objetos, se con- no de un mes, incurriento en otro caso siderará como depósito necesario, dis- en la multa de un 10 por 100 del imasignado á los de esta clase.

conocidos y de los que prudencialmente medios de investigacion que considere calcule à las demas obligaciones exigir- oportunos. les que no los tengan marcados, dedicar Art. 17. Quedan en su fuerza y viuna parte de los fondos que ingresen en gor el Real decreto de 29 de Setiembre la misma à hacer préstamos con interés de 1852 y demas disposiciones vigentes à los Ayuntamientos, Diputaciones pro- en lo que no se opongan al presente devinciales, Corporaciones de Beneficencia creto, para cuya ejecucion adoptará el y Empresas de obras públicas que lo Ministerio de Hacienda las medidas cordemanden, bajo la garantia de efectos respondientes. - Dado en Aranjuez à 12 del Estado, valorados estos á los tipos de Mayo de 1861.-Está rubricado de D. José Maria Igual... Prado. que tengan establecidos los Bancos para la Real mano. - El Ministro de Hacienigual clase de operaciones. El interés da, Pedro Salaverria. maximo de estos préstamos serà el de 5 por 100 annal, y sus plazos de reintegro guardarán justa proporcion con los vencimientos de las obligaciones de la Caja, á fin de que estas tengan siempre asegurado oportuna y puntualmente su pago.

Art. 10. Las Corporaciones y Empresas designadas en el artículo anterior que deseen obtener algun prèstamo se dirigirán por medio de oficio à la Direccion de la Caja general de Depósitos, invitandola a que manisseste si tiene o no posibilidad de realizarle, expresando, para su debido conocimiento, la cantidad que pretenden adquirir; el número, importancia y fechas de las entregas en que les convenga recibirle; el objeto à que se destina el préstamo; el plazo ó plazos en que deba esectuarse el reintegro, y la clase de efectos que ofrezcan constituir en garantia. La Direccion de la Caja, con presencia del estado de las obligaciones à que deba hacer frente la misma, contestará afirmativa ó negativamente, segun proceda.

Art. 11. Si la Direccion de la Caja manifestase hallarse en situacion de verificar el préstamo, la Corporacion ó Empresa interesada en realizarle presentará la peticion formal, acompañándola de los documentos que justifiquen: Primero, hallarse autorizada legalmente | para levantar el préstamo y para afectar á su reintegro los efectos del Estado que deban garantizarlo; y segundo, la legitima personalidad, así de la Corporacion como del individuo o individuos. que deban representarla. Recibida esta peticion, la Direccion general de la Caja instruirà el oportuno expediente y lo elevará al Ministerio de Hacienda para que recaiga mi Real aprobacion ó la resolucion que corresponda.

Art. 12. Las operaciones de préstamo que hayan sido aprobadas tendrán inmediata ejecucion por la Caja central de Madrid, en la cual necesariamente luntad de los licitadores, siempre que han de recibirse los fondos y entregarse las garantías. Podrá, sin embargo, concederse la entrega del todo o parte de los fondos en las cajas de las provincias Juan Uria. siempre que convengan en ello las Direcciones generales de la Caja y del Tesoro.

Art. 13. Los intereses que produz- D. N. N. vecino de can los préstamos se destinaran por la del anuncio publicado con fecha 5 de con arreglo al art. 3.0 del reglamento Caja al pago de los que devenguen los Mayo último, y de las condiciones y re- de 27 de Julio de 1859, he dispuesto se el gravamen del Tesoro.

afectas.

la Caja se comprenderà un resúmen de dad de las cantidades que se empleen en las ci- (Aqui la proposicion que se haça, ad- les convengan con arreglo al art. 4.º de tadas operaciones.

ganchados, seguirán devengando 5 por tuirse en la Caja general o sus sucursa- cion de las obras.) 100 de interés anual; mas la parte que les, los ingresaran en estas en el térmifratando solo el interés de 3 por 100 porte del depósito. Para descubrir despues de dicho plazo los depósitos que Art. 9.º La Caja general de Depósi- deban ingresar en la Caja general, el tos podra, dentro de los vencimientos Ministerio de Hacienda organizara los

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de Junio prócsimo à las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en el cabo de Santa Catalina de Lequeitio, provincia de Vizcaya, bajo el presupuesto aprobado de 207,823 rs. 77 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la lostruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerjo de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para co nocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de diez mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de no bajen de doscientos.

Madrid 5 de Mayo de 1861.-El Director general de Obras públicas, Josè

Modelo de proposicion.

depósitos, disminuyendo por este medio quisitos que se exigen para la adjudica. inserte en el Boletin oficial à fin de que cion en pública subasta de las obras de se haga pública y notoria, sin embargo Art. 14. Las garantías de dichos un faro de 5.º orden, en el cabo de San- del conocimiento que deben tener los préstamos se conservarán en la Caja con ta Catalina de Lequeitio, (provincia de interesados por la comunicacion que les la debida separación hasta la termina- Vizcaya), se compromete à tomar à su deberá haber pasado su respectivo Alcion de las operaciones à que se hallen cargo la construccion de las mismas, calde, señalando el término de 15 dias con estricta sujecion á los expresados á contar del siguiente al en que se pu-Art. 15. En los estados que publica requisitos y condiciones, por la canti- blique este anuncio, para que puedan

mitiendo ó mejorando lisa y llanamen- la ley de 17 de Julio de 1836 y regla-Art. 16. Los Establecimientos y par- te el tipo fijado, pero advirtiendo que mento antes citado. Santander 21 de ticulares que conserven en su poder será deserhada toda propuesta en que Mayo de 1861.—El Gobernador interidepósitos que, con arreglo á los Reales no se exprese determinadamente la can- no, Ramon Carrera.

Ferha y firma del proponente.

SECCION DE FORENTO.

OBRAS PUBLICAS.

Nomina de los dueños de los terrenos que se han de ocupar por la faja de la carretera de 2.º orden desde Santona á Bárcena de Cicero, jurisdiccion de Argoños.

Nombres de los dueños. Clase de terrenos

Manuel Chardón... Idem.

unardon	
D. Margarita Pumarejo	Idem.
Sr. Marquès de Che-	JUL HERE IN
luiches	Tierra de la
D. Eugenio Gonzalez	Id. id.
Lorenzo Ruiz	Id. id.
Celedonio Prada	Id. id.
Tomás Fernandez	Id. id.
Victor Quintana	Id. id.
Romualdo Palacios.	Id. id.
José Maria Igual	Id. id.
Gregorio Palacion	IJ. iJ. 201126
Andrés de la Cuesta.	Id. id.
Manuel Argos	
Ramon Santiuste	Id. id.
Francisco Menero	Id. id.
Manuel de Argos	
José Tilleria	Id. id
Vicente Plá	Id id.
	ld. id.
D. José Tilleria	Id id own
José Maria Jado	Id id
Juan Cuesta	Id id
D. Bernardina Vega.	Id id to have
D. Felipe Fontacos	ia Spinistan
José Tilleria	ld id com
Francisco Velez	la ia

Francisco Velez... Id. 1d. Gregorio Fuente... Id. id.). Margarita Pumarejo Id. id. D. Gregorio Fuente... Id. id. Ramon de la Vega. Id. id. Gregorio Fuente... Id. id. Remigio Otero.. . Id. id. "Margarita Pumarejo Id. id. Bernardiaa Vega... Id. id. Tomas Fernandez. . Id. id. Valentin Colina.... Idem de viña. Gregorio Fuente... Id. de id. Francisco Casanueva Idem de labor.

Braulio Pedraja.... Id. id. Lorenzo Quintana . Id. id. Braulio Pedraja . . . ld. id. Manuel Quintana.. Id. id. Gerónimo Bueda... Id. id Francisco Menero.. Id. id. Antonio Beci.... Id. id. José Cobo..... Id. id. José Bustillo..... Id. id. José Maria Jado . . . Id. id. Manuel Rueda.... Id. id. Francisco Velez.... Id. id. Antonio Beci.... Id. id. Antonio San Juan. . Id. id. Herederos de D.ª Tri-

enterado Señor Ingeniero Jefe de la provincia aquellos presentar las reclamaciones que

nidad Setien Id. abandonado.

Cuya nomina que me ha remitido el

Santander.

Nota de las cartas que han sido dele. nidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

	Su direccion.	A quienes se dirjen
0	Veracruz	1). José Cortina Sorija. Alonso Solana
	Guadalajara	Alongo G Soria
	Veracruz	Alonso Solana.
_	Habana	José Madrazo Garcia Antonio Lian
s	Habana	Antonio Liano.
e	Fijeras	Marcos Coballes.
-	Guadalajara	Manuela Garcia.
0	Albarado	Petra del Casar.
K	Montevideo	José Ruiz Gomez.
8	Coruña	Diego Antola.
S.	Mégico	Nicolas Guerta.
•	-tar wash ab airso.	Francisco Ruiz Go.
J.	Valladolid	Lit. U.
	Madrid	Luis Quintana. Fermin Perlas.
0	Habana	Bamon C.
4	Noja	Ramon Corrales
	Habana	Juan de la Incera.
*	Mapila. 907 900	Evaristo de Maza.
	Megico 13 76099	José M. Rodriguez.
	Campico	Angel de la Peña.
	Mineral de Cator-	Justo Leon Carren.
	ce	Joaquin Diaz Velasco
	Ponce	Fausto Echevarria.
	Habana	agustia Abad
	Cadiz	Rafael de Cabrillo,
*	Coraña	Maristany y herm
	Veracruz	Antonio Igareda.
	Mégico	Juan Arancuco Lopez
	Habana	Ramon Bedoya.
	Madrid	Vicente Bueno.
	Madrid	Angel de las Pozas.
	Habana	Liborio Palacio Re-
	The Extend Printed	bollar.
	Madrid	Canuto Saiz Rial.
	S. Luis de Potosí	Felipe Gomez.
	Hacolalpan	Luis Llanos.
	Castañeda	Ramon Bustillo.
	Lamadrid	Esteban Fernandez.
	Bermeo	Eduvigis Elorrieta,
	Habana	Timoteo Abad.
	Manila	Julian Moraws Roz.
	Puerto Principe	Angel de Bedoya.
		la thril do 1961 -

Santander 30 de Abril de 1861.-Mannel Gomez Salas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Camaleño.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Ayuntamiento de Camaleño, dotada en siete mil reales satisfechos en cuatros plazos ignales por el mismo anualmente, à calidad de vivir en el centro de este di trito, desde donde el pueblo mas lejano de é: no dista mas que una legua. Los que gusten bacer ó presentar solicitudes-à dicha plaza lo ejecutaran dentro del término de un mes, à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento. Camaleno 20 de Mayo de 1861. - Mariano Rodriguez de Cosgaya.

En Somballe de Reinosa, se ha estraviado una yegua que tenia alli a aparcería D. Manuel de Bustillo, de Lloreda de Cayon, con las señas signientes: de ocho á nueve años de edad, 7 cuartas de alzada, negra, rabona, una estrella en la frente, marcada con una C. y una B. en uno de los cuadriles.

Del mismo dueño ha desaparecido otra en referido Lloreda, como de o años de edad, preñada, de 5 cuartas de alzada, negra, escasa de cola, y marcada en el cuadril derecho con una C.

una B. Al que presente las dos à cualquiera de ellas en Lloreda, se le darà una buena gratificacion.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.